



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
ADRIANA ALEXANDRA ANACAONA CALDERON
CL 18 108 08
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600606 Decisión de fondo.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 5140 De fecha 25 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se decide la Investigación Administrativa No.201600606 Adelantada en contra de ADRIANA ALEXANDRA ANACAONA CALDERON.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación, ante el Secretario Distrital de Salud, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Expediente: 201600606 -
Anexo: 6 folios

Elaboró: MIGUEL R

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN, identificada con el CC N° 1.014.214.508, con ubicación para la fecha de los hechos en la Calle 18 N° 108 – 08 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. y para efectos de notificaciones en la Calle 13 N° 17 – 29 de la nomenclatura urbana del municipio de Funza (Cundinamarca), correo electrónico: consultoriocreandosonrisas@gmail.com.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

La presente actuación administrativa se inició en virtud de la queja con radicado N° 2016ER6380 de 2016/01/29, a través de la cual la señora MARTHA FERNÁNDEZ denunció presuntas irregularidades relacionadas con la prestación de servicios de salud, al parecer sin la respectiva habilitación, por parte de la profesional ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN. A raíz de dicha situación el Despacho ordenó la realización de visita inspectiva en la dirección anotada por la quejosa (Calle 18 N° 108 – 08), la cual se llevó a cabo el día 1 de septiembre de 2016, documentándose lo ocurrido en dicha dirección.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No. 14716 de 15 de noviembre de 2018, este despacho formuló pliego de cargos en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN, por lo dispuesto en los Artículos 2.5.1.3.2.1, 2.5.1.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3º, Numeral 3.3 y 4 de la Resolución 2003 de 2014, así como a lo dispuesto en su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numerales 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.2.3, servicio de Consulta Externa de Odontología General y especializada, en algunos criterios del estándar de interdependencia, 2.3.2.10 Proceso de Esterilización, algunos criterios del estándar de Historia Clínica y Registros y a lo previsto en el Decreto 351 de 2014, Artículo 6, Numerales 2, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 y al Artículo 2º de la Resolución 1164 de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo en mención.

El referido pliego de cargos fue notificado a la profesional investigada a través de aviso publicado en cartelera y página web, fijado el día 18 de febrero de 2019 y desfijado el día 26 de febrero de 2019 (folios 38).

DESCARGOS

Que habiéndosele concedido el término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la Investigación Administrativa, la profesional investigada no presentó escrito alguno.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante el Auto No. 2535 de 8 de mayo de 2019, el Despacho ordenó correr traslado para alegar de conclusión dentro de la presente investigación administrativa (Folio 39), comunicándosele a la investigada a través de oficio publicado en cartelera y página web, fijado el día 21 de junio de 2019 y desfijado el 1 de julio de 2019 (Folio 42).

Que habiéndosele otorgado el término legal previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, es decir, diez (10) días hábiles para alegar de conclusión, la profesional investigada no presentó escrito alguno.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio con radicado 2016ER6380 de 2016/01/29, a través del cual Profesional Especializado adscrito a este Despacho aportó Acta de la visita de verificación realizada en la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN. (Folio 2).
2. Auto Comisorio N° 884 de 1 de septiembre de 2016 (Folio 3).
3. Oficio con radicado N° 2016EE7930 de 2016/02/09, a través del cual se le dio respuesta a la quejosa frente a la petición de investigación interpuesta (Folio 4).
4. Acta de Visita de quejas fechada 1 de septiembre de 2016, diligencia realizada por comisión adscrita a este Despacho en la sede de la profesional ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN (Folios 5 a 7).
5. Acta de imposición de medida de seguridad, fechada 1 de septiembre de 2016, tomada en la sede de la profesional investigada (Folios 8 a 10), diligencia en la que se recopiló i copias de historias clínicas de varios pacientes a los cuales se les prestó servicios de odontología (Folios 11 a 16).
6. Oficio con radicado N° 2016EE57839 de 2016/09/06, a través del cual se le indicó a la quejosa el resultado de la visita y se le solicitó que manifestara su intención de ser reconocida como tercero interviniente (Folio 17).
7. Derecho de petición con radicado N° 2016ER66165 de 2016/09/21, a través del cual la profesional investigada solicitó el levantamiento de la medida impuesta en la sede de prestación de sus servicios de salud (Folio 18).
8. Memorando con radicado N° 2016IE27484 de 2016/10/05, a través del cual el Despacho nombró a profesional adscrito para que coordinara diligencia de levantamiento de medida de seguridad impuesta (Folio 19).

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

9. Oficio de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dirigido a la institución investigada, enviado a través de correo electrónico el día 30 de octubre de 2018 (Folios 20 a 22).
10. Pantallazo de consulta en el RUES de ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN (Folio 23).
11. Copia de pantallazo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) de la profesional investigada (Folio 24).
12. Auto No. 14716 de 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud investigada (Folios 25 a 32).
13. Oficio con radicado N° 2019EE2735 de 2019/01/14, a través del cual se citó a la profesional investigada para notificarse del auto de pliego de cargos (Folios 33 y 34).
14. Oficio con radicado N° 2019EE11955 DE 2019/02/06, a través del cual se envió notificación por aviso del pliego de cargos a la profesional investigada (Folio 35), devuelto por correo certificado el día 14 DE FEBRERO de 2019 (Folio 36).
15. Aviso publicado en cartelera, a través del cual se notificó el pliego de cargos en contra de la profesional investigada, fijado el 18 de febrero de 2019, desfijado el día 26 de febrero de 2019 (Folios 37 y 38).
16. Auto N° 2532 de 8 de mayo de 2019, por el cual se ordena incorporar medios de pruebas y se procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro de la presente investigación administrativa (Folio 39).
17. Oficio con radicado N° 2019EE46416 de 2019/05/27, por el cual se comunicó el auto de traslado a la profesional investigada, devuelto a través de correo certificado el día 29 de mayo de 2019 (Folios 40 y 41).



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

18. Aviso publicado en cartelera y página web, comunicándose el auto de traslado en comento, fijado el 21 de junio de 2019 y desfijado el 1 de julio de 2019 (Folios 42 y 43).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la profesional investigada ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN, por los cargos formulados mediante Auto No. 14176 de 15 de noviembre de 2018.

Se ha entendido por procedimiento probatorio el conjunto de actos que, bien realizados por las partes o ya por el funcionario instructor, son indispensables para producir u obtener la prueba, practicarla y valorarla o ponderarla.

A su turno, establece el artículo 164 del Código General del Proceso a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento del funcionario con facultades investigativas.

Inicialmente tenemos la Visita de quejas realizada el día 1 de septiembre de 2016, el cual dio con la presentación de los hallazgos que constituyeron presuntos incumplimientos y que se tuvieron en cuenta para proferir el Auto N° 14716 de 15 de noviembre de 2018.

Frente a lo anterior, se le dio las dos oportunidades a la investigada para que aportara medios de pruebas de cara a ejercer su derecho a la defensa, no presentó ningún escrito ni mucho menos medios de convicción para soportar la actividad sancionatoria de la administración en el marco de esta investigación.

Como cuestión preliminar, cabe recordar que la visita de quejas que realizó comisión adscrita a este Despacho 1 de septiembre de 2016. Para la fecha mencionada, los hallazgos que se consignaron en el Acta que soporta esa diligencia y que refieren tres

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

temas importantes que constituyen incumplimientos a obligaciones que como prestador de servicios de salud, debe acatar integralmente.

Aparte de la obligación de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), la condición de prestador la otorga el acto de ofertar y ejecutar atenciones en salud bajo las figuras descritas en el Artículo 2.5.1.1.2, Numeral 6 del Decreto 780 de 2016 y que revisten la categoría de “prestadores de Servicios de Salud”.

Ahora bien, esos hallazgos que para el día 1 de septiembre de 2016 se encontraron en la visita realizada en la sede de la profesional ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN y que se consignaron en el acta que obra a folios 5 a 7, son obligaciones que como prestadora eran de obligatorio cumplimiento, en virtud del mandato previsto en los Artículos 2.5.1.3.2.7 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, lo cual es una exigencia periódica, tanto su inscripción en el REPS como durante el término de dicha inscripción.

Que, ante la falta de medios de pruebas aportados por la profesional investigada, el Despacho tiene a folios 5 a 7 del plenario que para el día 1 de septiembre de 2016 se consignaron en el Acta de Visita de Quejas que soporta la diligencia realizada en la sede donde esa fecha, según lo allí relatado, se encontraba prestando servicios de salud ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

Como cuestión preliminar, en dicha diligencia se recopilaron copias de historias clínicas de atenciones suministradas por la prestadora (folios 11 a 16, plenario), lo que confirma que, en efecto, se encontraba prestando servicios de salud en odontología; ahora bien, cabe resaltar que para la fecha del 1 de septiembre de 2016 no se encontraba inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), pues a folio 24 del plenario se observa que la investigada sólo se inscribió en dicho registro hasta el día 22 de noviembre de 2016, lo que confirma el hecho que obra en el CARGO UNO del Auto N° 14716 de 15 de noviembre de 2018.

Ahora, con relación a los hechos que se prevé en los CARGOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del mencionado Auto, en esa misma diligencia de 1 de septiembre de 2016 se consignaron los siguientes hallazgos (folios 5 a 7):

- El servicio de esterilización no se encontraba señalado.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

- No se garantizó la validación y trazabilidad del proceso de esterilización ya que no se aportaron registros de las cargas.
- No se aportaron controles físicos, químicos y el último control biológico fue realizado el 20/02/2016 con resultado positivo.
- No contaba con contrato con empresa recolectora de residuos hospitalarios.

De todo lo anterior, el Despacho concluye que ante la ausencia de acciones tendientes a superar dichos hallazgos es claro que lo que se consignó en el Acta de Visita de Quejas de 1 de septiembre de 2016, queda claro que no existen razones que los desmientan, confirmándose los incumplimientos que en su momento se detallaron y documentaron, por lo que, en consecuencia, se sancionará a la profesional ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN de los cargos formulados a través del Auto N° 14716 de 15 de noviembre de 2018.

SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016 que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;*
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- Decomiso de productos;*
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”.*

Por su parte, el Artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.*

Por lo anterior, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la omisión del investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que, como se analizaron anteriormente, dan cuenta que se

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

encontró circunstancias previstas en el Numeral 1 del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirá como criterio dosificador de la sanción a imponer a la investigada, debido a que, cabe aclarar que el cumplimiento de las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación son requisitos esenciales para la prestación de un servicio habilitado de manera segura y con calidad para los pacientes que la investigada ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN atiende permanentemente, lo que comporta supremo interés que el prestador asegure su cumplimiento en su totalidad y como lo refiere la Resolución 2003 de 2014, así como de la manera un manejo adecuado de residuos no se observó en cuanto a la gestión externa de la prestadora investigada, lo que pone en cuestión la forma cómo dispone de éstos (Numeral 1), situación que la hace merecedora de una sanción consistente en una multa de CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2019, es decir la suma equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580,00) M/cte.

Finalmente se procederá a notificar a la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN haciéndole saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la *Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud* y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN, identificada con el CC N° 1.014.214.508, con ubicación para la fecha de los hechos en la Calle 18 N° 108 – 08 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. y para efectos de notificaciones en la Calle 13 N° 17 – 29 de la nomenclatura urbana del municipio de Funza (Cundinamarca), correo electrónico: consultoriocreandosonrisas@gmail.com, con una multa de CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2019, es decir la suma equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

OCHENTA PESOS (\$4.140.580,00) M/cte., por la violación a lo dispuesto en Artículos 2.5.1.3.2.1, 2.5.1.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3º, Numeral 3.3 y 4 de la Resolución 2003 de 2014, así como a lo dispuesto en su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numerales 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.2.3, servicio de Consulta Externa de Odontología General y especializada, en algunos criterios del estándar de interdependencia, 2.3.2.10 Proceso de Esterilización, algunos criterios del estándar de Historia Clínica y Registros y a lo previsto en el Decreto 351 de 2014, Artículo 6, Numerales 2, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 y al Artículo 2º de la Resolución 1164 de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la profesional investigada, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en los artículos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá realizar los siguientes trámites, deberá efectuarse su pago a través las siguientes opciones:

A. PAGO ELECTRÓNICO

1. Ingresa a AGILÍNEA. Este enlace está ubicado en la página WEB de la SDS, ingresando a www.saludcapital.gov.co.
2. Ubicar el botón azul "Consulta y pague aquí sus multas".
3. Digitar NIT/CC (sin dígito de verificación, es decir, CC N° 1.014.214.508) y luego seleccionar la opción "Consultar".
4. Seleccionar la multa a pagar. Si tiene más de una y desea pagarlas todas, debe seleccionarlas una a una.
5. Dar click en la opción de "realizar el pago".
6. Diligencia la información solicitada, teniendo en cuenta que la referencia corresponde al número del pago.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

7. Haga click en la opción “siguiente” y una vez ingrese en su portal bancario, realice el pago siguiendo las instrucciones respectivas.

B. IMPRIMIR RECIBO DE PAGO

1. Ingresa a AGILINEA. Este enlace está ubicado en la página WEB de la SDS, ingresando a www.saludcapital.gov.co.
2. Ubicar el botón azul “Consulta y pague aquí sus multas”.
3. Digitar NIT/CC (sin dígito de verificación, es decir, CC N° 1.014.214.508) y luego seleccionar la opción “Consultar”.
4. Seleccionar la multa a pagar. Si tiene más de una y desea pagarlas todas, debe seleccionarlas una a una.
5. Dar click en la opción “generar recibo de pago”.
6. El sistema avisa que el documento se generó correctamente. De click en el recuadro “descargar recibo de pago”.
7. Imprima el recibo en impresora láser.
8. Acérquese a cualquier sucursal del Banco de Occidente y realice el pago. Tenga en cuenta que 1) el pago lo puede realizar en efectivo o cheque de gerencia. El Fondo Financiero Distrital de Salud no recibe cheques personales. 2) El recibo tiene una fecha límite de pago, de no realizarse el día correspondiente, debe imprimir un nuevo recibo.

ARTÍCULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 # 12-81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 5140 de 25 de julio de 2019. Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600606, adelantada en contra de la profesional independiente ADRIANA ALEXANDRA ANACONA CALDERÓN.

PARAGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Dávila Payares
Revisó: Adriana Ángulo S. 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**